

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) y PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, se reúnen, por una parte, el **INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA**, representado por su Presidente el Ing. Agr. Edgar A. Esteche Alfonso, nombrado por Decreto N° 94 de fecha 21 de agosto de 2023, en adelante **IPTA**, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central; el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, representado por el Ing. Agr. Luis Ramiro Samaniego Montiel, nombrado por Decreto N° 4179 de fecha 7 de julio de 2025, en adelante **SENAVE**, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Humaitá N° 145 c/ Nuestra Señora de la Asunción y por la otra, **PETROLEOS PARAGUAYOS**, representada por su Presidente Lic. William Wilka Materi, nombrado por Decreto N° 5594 de fecha 10 de marzo de 2026, en adelante **PETROPAR**, con domicilio legal y sede principal en Asunción, en la calle Chile 753 c/ Eduardo V. Haedo, a objeto de suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, y en adelante las **PARTES**;

CONSIDERANDO:

Que, el **IPTA** fue creado por Ley N° 3788/2010 como entidad autárquica de derecho público; que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Que, el **IPTA** tiene por objetivo general la generación, rescate, adaptación, validación, difusión y transferencia de la tecnología agraria, y el manejo de los recursos genéticos agropecuarios y forestales. Su objetivo específico consiste en el desarrollo de programas de investigación y de tecnología que permitan elevar la productividad de los productos de origen agropecuario y forestal, a fin de potenciar su comercialización en el mercado interno y el mercado de exportación (Art. 5° de la Ley N° 3.788/2010).

Que el **IPTA**, tiene como Deberes y Obligaciones, entre otros:

- Promover en los programas de investigación la diversificación de la producción agropecuaria y forestal nacional con base a las exigencias de la demanda de los mercados nacionales e internacionales;
- Incentivar la participación de otras entidades en la definición de políticas de su competencia y el desarrollo de las actividades de generación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal;
- Incentivar con los programas de investigación y transferencia tecnológica, el aumento de la productividad, calidad, competitividad, conservación y transformación de los productos agropecuarios agroindustriales desarrollando las cadenas productivas que cuentan con ventajas competitivas facilitando la inserción ventajosa de los productores en los conglomerados productivos y en los mercados;
- Firmar convenios, acuerdos y contratos, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y velar por su cumplimiento;



- Celebrar alianzas ventajosas (APP y otras) para la implementación de sus programas de investigación y transferencia tecnológica

Que, **SENAVE** fue creado por Ley N° 2459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.).

Que, son objetivos del **SENAVE**:

- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

Que **SENAVE** tiene como Misión;

Apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que **SENAVE** tiene como Visión;

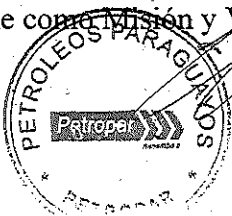
Ser una institución reconocida por su capacidad técnica a nivel nacional e internacionalmente por la excelencia de sus servicios, comprometida con el sector agrícola para contribuir al desarrollo socio económico del país mediante una gestión transparente, estructura orgánica eficiente, personal altamente calificado y productos tecnológicos de avanzada.

Que, el **SENAVE**, en la Ley N° 2459/04, define como funciones en su artículo N° 9 inc. f) celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones o municipios, así como con organismos internacionales previa autorización de las instancias pertinentes.

Que, el **SENAVE**, apoyara el mejoramiento de la producción agrícola e industrial del cultivo de caña de azúcar, promocionando el uso de las Variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales en la Planta Industrial de Mauricio José Troche/y acompañar el proceso de certificación.

Que, **PETROPAR** es una Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada y con personería jurídica y patrimonio propio (Artículo 1° de la Ley N° 1.182/1985 "*QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA*". Asimismo, en su Artículo 22° con la redacción modificada por la Ley 2.199/03, se indica que son deberes y atribuciones del Presidente: ...) *ejercer la representación legal de la entidad*".

Que **PETROPAR**, tiene como Misión y Visión, entre otros;



- Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.
- Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialización de combustibles de alta calidad y fuentes renovables.
- Promover el desarrollo y perfeccionamiento de la industria alcoholera y sus derivados;
- Apoyar mejoramiento de la producción agrícola e industrial del cultivo de caña de azúcar, la expansión de programas de investigación, implementación de tecnología, el aumento de la productividad, calidad, de la zona de influencia de su Planta Industrial de Mauricio José Troche;
- Por su parte, PETROPAR brindará en su laboratorio de Biotecnología, ubicado en la
- Planta Industrial de Mauricio José Troche, el servicio de multiplicación in vitro de las variedades de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) a ser proveídas por el IPTA.

Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer un marco de cooperación mutua que permita el trabajo conjunto y coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas a la generación y transferencia de tecnologías para la producción de la caña de azúcar;

Que, las nombradas instituciones poseen capacidad jurídica para celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus fines;

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen el celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional establecerá las bases generales necesarias para dar marco y fundamento legal a futuros Acuerdos Específicos de Cooperación o Contratos de Prestación de Servicios que deben contener objetivos, metas, actividades; cronogramas, responsables y presupuesto, atendiendo a los objetivos e intereses comunes permitiendo el trabajo conjunto y coordinado de las políticas institucionales, orientadas a la investigación, al manejo, la protección, la recuperación y el uso sustentable de los recursos naturales, la transferencia de tecnología y la provisión de servicios de apoyo, garantizando principalmente la calidad de vida y el derecho a un ambiente saludable.

Con el fin de asegurar un efectivo relacionamiento interinstitucional y lograr una eficiente coordinación técnica y administrativa, LAS PARTES, inmediatamente luego de la suscripción del presente Convenio Marco, constituirán un Grupo de Trabajo; integrado por representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a:

Suministrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de LAS PARTES.

Proporcionar los medios necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos Específicos de Cooperación a ser firmados posteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

La realización de proyectos o actividades conjuntas entre LAS PARTES constituirán ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN que se pactarán en cada oportunidad, acordándose en ellos, los puntos convenientes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA CUARTA: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

EL IPTA, PETROPAR y SENAVE son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna de LAS PARTES responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de cualquier otro tipo, efectuados por la otra PARTE.

A ninguna de LAS PARTES se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra PARTE.

LAS PARTES cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan mantenerse mutuamente indemnes por todo reclamo judicial o extrajudicial, daño, sanción, multa, gasto o costo de cualquier otra naturaleza que se origine en las personas, bajo control o responsabilidad de LAS PARTES. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de LAS PARTES.

Las obligaciones entre LAS PARTES procedentes de la presente Cláusula, permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente Convenio, cualquiera sea la causa de culminación.

CLÁUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO

LAS PARTES reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra PARTE al momento de celebrar el presente Convenio.

Consecuentemente, los derechos y obligaciones emergentes del mismo son intransferibles para las PARTES, tanto total como parcialmente.

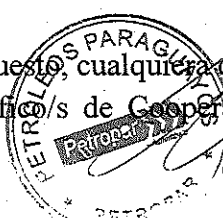
CLÁUSULA SÉPTIMA: REVISIONES O MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser revisados y/o modificados con la aprobación de LAS PARTES mediante la suscripción de Adendas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO - RESCISIÓN

Cuando cualquiera de LAS PARTES incumpla las obligaciones emergentes del presente Convenio, Acuerdos Específicos de Cooperación y/o Adendas, la PARTE CUMPLIDORA deberá comunicar por escrito el hecho a la otra. La PARTE INCUMPLIDORA deberá subsanar el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya remediado la situación, la PARTE CUMPLIDORA podrá rescindir del presente Convenio, Acuerdos Específicos de Cooperación y/o Adenda, mediante notificación fehaciente a la INCUMPLIDORA.

Sin perjuicio a lo expuesto, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio el/los Acuerdo/s Específico/s de Cooperación y/o sus Adendas, en cualquier momento y sin



expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de rescisión del presente Convenio. En este caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma, considerándolo automáticamente renovado por igual plazo si LAS PARTES no se opusieran con 60 (SESENTA) días hábiles a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos y discrepancias que pudiera originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

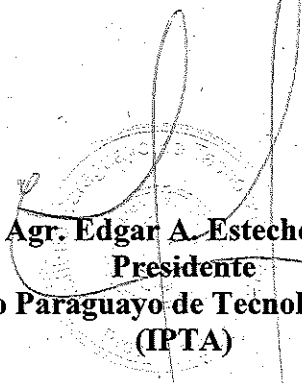
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

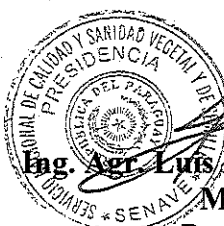
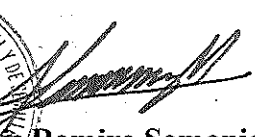
La Terminación del Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que LAS PARTES acuerden lo contrario.

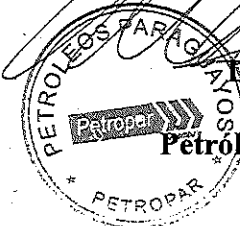
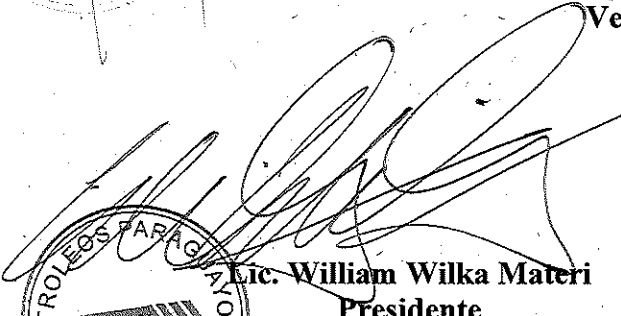
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD

EL IPTA, SENAVE y PETROPAR manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Convenio Marco del Cooperación en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, Departamento Central de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil 2026.


Ing. Agr. Edgar A. Esteche Alfonso
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
(IPTA)



Ing. Agr. Luis Ramiro Samaniego
Montiel
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas
(SENAVE)



Lic. William Wilka Materi
Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)